

CONSIDERANDO

Que el proceso de calificación funcionaria se entiende como el “Acto por el medio del cual un superior directo expresa su opinión o juicio en forma escrita sobre la calidad de los condiciones personales y profesionales de un subalterno, atendida las exigencias y características del cargo y servirá de base para el ascenso, desarrollo profesional y permanencia en la institución “.

Que los artículos 43 y siguientes de la Ley N.º 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 32 y 51 de la Ley N.º 18.834 sobre Estatuto Administrativo y lo concluido en dictámenes N.º 36.771 de 2009 y 42.562 de 2011 entre otros, que la finalidad del proceso evaluatorio se relaciona *con el resguardo de la carrera funcionaria*.

Que el artículo 47 de la LOC N.º 18.575 señala que “La calificación se considerara para el ascenso, la eliminación del servicio y los estímulos del funcionario en la forma que lo establece la ley”.

Que en conformidad al artículo 47 inciso 1 de la LOC 18.575 “Para efectos de la calificación del desempeño de los funcionarios públicos, un reglamento establecerá el procedimiento de carácter general, que asegure objetividad e imparcialidad, sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que pudieren dictarse de acuerdo con las características de determinados organismos o servicios públicos”

Que el Reglamento General de calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo está contenido en el decreto Supremo N.º 1825 de 1998, sin perjuicio de los reglamentos especiales.

Que la Ilustre Municipalidad de María Elena cuenta con Reglamento de calificaciones que fue modificado en diciembre de 2020 y que consta en Decreto N.º 0254/ de 27 de enero de 2021 y que a la fecha se encuentra vigente, no se aplica.

Que tratándose de los plazos la Regla General de acuerdo al artículo 38 inciso 1º del Estatuto Administrativo dice: “la calificación evaluara los doce meses de desempeño funcionario comprendido entre el 1º de septiembre de un año y el 31 de agosto del año siguiente “

Que, habiéndose realizado el proceso de calificación del periodo comprendido entre el 1º septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2022, esta no considero en la calificación el proceso las sanciones efectuadas a tres funcionarios como consecuencia de un procedimiento disciplinario realizado por la Contraloría Regional como consecuencia del informe N.º 585, el que reza:

La Resolución Exenta N.º PD004673 del 2 de junio de 2020 ordeno incoar sumario administrativo a la municipalidad de María Elena y el mediante Resolución Exenta N.º PD00470 de 8 de junio de 2022 la Contraloría Regional de Antofagasta, aprueba sumario administrativo y propone medidas disciplinarias a los funcionarios de esta Municipalidad que se indican;